

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el inciso 17 del artículo 8 de nuestra constitución establece El Estado Dominicano, estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez.

CONSIDERANDO: Que el Señor **FRANCISCO DE LA ROSA RODRIGUEZ**, laboro en la administración publica por mas de 25 años, desempeñando las funciones de servidor publico en la empresa del Estado Dominicano, como ALBAÑIL, desde el año 1970 hasta el año del 1998.

CONSIDERANDO: Que el deber del Estado es proteger a los ciudadanos que sirvieron fielmente al Estado Dominicano.

VISTO: El artículo no. 10 de la ley 379 de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre pensiones y jubilaciones civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY.

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión de (3,500.) Tres mil quinientos pesos mensuales, en favor del Señor **FRANCISCO DE LA ROSA RODRIGUEZ**.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo de pensiones y jubilaciones civiles del Estado del año 2,0000 dos mil de la ley de gasto publico.

DADA.....

BERNADO ALEMAN RODRIGUEZ
Senador de la República por la
Provincia montecristi.

